

NOTARIA PÚBLICA 14

Lic. LUIS MARTÍN E. VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

CHIAPAS No. 603

COL. ARBIDE

C.P. 37360

LEON, GUANAJUATO, MEXICO

TELS. (477) 713-13-82

716-80-31

LIC. LUIS MARTIN EUGENIO VAZQUEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 14
LEON, GUANAJUATO.

NUMERO 47,819 CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE
VOLUMEN 350 TRECIENTOS CINCUENTA

En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato a los 5 cinco días del mes de Octubre del 2007 dos mil siete,
ante mí, Licenciado LUIS MARTIN EUGENIO VAZQUEZ HERNANDEZ, Titular de la Notaría Pública
número 14 catorce en ejercicio en este Partido Judicial, comparecen los señores Arquitectos GUILLERMO
FLORES RODRIGUEZ y JUAN CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ, y me piden haga constar en
Escritura Pública el **CONTRATO DE SOCIEDAD EN ESCRITURA PUBLICA**, que bajo la forma de
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgan los comparecientes en los términos siguientes:

CLAUSULAS:

UNICA.-Los comparecientes cuyos nombres se han precisado, constituyen en este acto una **SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo con los Estatutos Sociales que se contienen en la
presente.

La Sociedad tiene las características que enseguida se mencionan:

1.-**DENOMINACION:** GRUPO CONSTRUCTOR CONFICUM, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

2.-**DURACION.**-99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

3.-**OBJETO.**-El objeto social será el que se contiene a la letra en los Estatutos Sociales:

A).-Estudio, proyectos, dirección, administración, ejecución de todo tipo de obras de construcción de
ingeniería y arquitectura pública y privada.

B).-Estudio de mecánica de suelos y control de calidad.

C).-Prestación de servicios de perforación y movimiento de tierra.

CH).-Fabricación, comercialización e instalación de toda clase de materiales para la construcción.

D).-Arrendamiento de maquinaria y equipo relacionado con la industria de la construcción.

E).-Compra, venta, comisión, fraccionamiento, urbanización, arrendamiento y sub-arrendamiento de bienes
muebles urbanos y rústicos.

F).-Compra, fabricación y venta, comisión, consignación, exportación, importación y todo tipo de materiales
para construcción y elementos arquitectónicos y decorativos.

G).-Compra, venta, comisión, consignación e importación de todo tipo de maquinaria y equipo relacionado
con la industria de la construcción.

- H).-Compra, venta, arrendamiento y sub-arrendamiento de bienes muebles necesarios para la operación del negocio. -----
- I).-Celebración de contratos, y subcontratos así como cualquier otra actividad relacionada con la industria de la construcción. -----
- J).-Establecimiento de sucursales y bodegas en el interior del país y en el extranjero. -----
- K).-Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----
- L).-La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitidos por la Ley. -----
- L.L).-La emisión, suscripción, aceptación, endoso, avalar, o cualesquier título o valores mobiliarios que la Ley permita. -----
- M).-Obtener o considerar préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros -----
- N).-Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso o goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes inmuebles e inmuebles. -----
- N).-Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. -----
- O).-La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos de asesoría así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines. -----
- P).-Girar en el rumbo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negocios de todo aspecto. -----
- Q).-Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, verificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción. -----
- R).-Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, servicios de transporte de todo tipo previo cumplimiento de los requisitos legales. -----
- S).-Asesoría técnica y supervisión de obra. -----
- T).-La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda legítimamente, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles mexicanas. -----

LIC. LUIS MARTIN EUGENIO VAZQUEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 14
LEON, GUANAJUATO.

U).-De acuerdo al Artículo 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Instituciones de Crédito, Organizaciones Auxiliares, la sociedad no podrá realizar acto de intermediación habitual, en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su colocación lucrativa ya sea por cuenta propia o ajena.

4.-NACIONALIDAD.-La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana y adopta al constituirse la Cláusula de Exclusión de Extranjeros a que se refiere el Artículo Octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo 27 Veintisiete Constitucional.

5.-CAPITAL SOCIAL-\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, como mínimo y un máximo ilimitado.

RESOLUCIONES TRANSITORIAS

Al efectuarse la presente constitución, los comparecientes reunidos en Asamblea General, toman por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS:

A).-Las 50 cincuenta acciones de \$1,000.00 MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una que integran el total del Capital Social, son suscritas por los socios en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Arq. GUILLERMO FLORES RODRIGUEZ	25	\$25,000.00
Arq. JUAN CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ	25	\$25,000.00
TOTAL:	50	\$50,000.00

B).-Que la Sociedad se administre por un ADMINISTRADOR UNICO, recayendo dicho nombramiento en el señor Arquitecto GUILLERMO FLORES RODRIGUEZ.

C).-PODERES.-Se otorgan en favor del ADMINISTRADOR UNICO, señor Arquitecto GUILLERMO FLORES RODRIGUEZ, toda la amplitud de poderes y facultades que se mencionan en las Cláusulas Décima y Décima Primera de los Estatutos Sociales sin reserva ni limitación alguna.

Asimismo la asamblea acordó otorgar por unanimidad a favor del señor Arquitecto JUAN CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ, las siguientes facultades:

I).-Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo I primero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Estados, en donde se ejerza el poder. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras Facultades, las siguientes:

I).-Para presentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.

II.-Para transigir.-----
III.-Para comprometer en arbitrios.-----
IV.-Para absolver y articular posiciones.-----
V.-Para recusar.-----
VI.-Para hacer cesión de bienes.-----
VII.-Para recibir pagos.-----
VIII.-Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistir de ellas, cuando lo permita la Ley.-----
IX.-Para coadyuvar con el Ministerio Público, y para exigir la reparación civil del daño.-----
2).-El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitara ante particulares y ante toda clase de autoridad federal y local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, y Autoridades de Trabajo. -
3).-Poder General Amplísimo para Actos de Administración, conforme al segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro años mencionado, y preceptos correlativos de los Ordenamientos vigentes en los demás lugares donde se ejerza el mandato, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa las de celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole.-----
D).-Designar como COMISARIO de la Sociedad a la señorita JUDITH YADIRA DIAZ MARMOLEJO.-
CAUCION.-El Administrador Único y el Comisario antes designados, tienen aceptado su cargo y caucionado su fianza conforme a la Ley, depositando en caja el importe de una acción.-----
E).-EJERCICIOS SOCIALES.-Los ejercicios sociales serán de un año natural y correrán del 1o. primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzara a partir de la firma de esta Escritura y terminara el 31 treinta y uno de Diciembre del 2007 dos mil siete.-----
F).-Los gastos y honorarios que se cause con motivo de esta Escritura, serán por cuenta de la Sociedad contribuyente.-----
G).-Las partes manifiestan que en la expresión de sus voluntades no existe error, dolo, lesión o violencia ni vicio alguno en la formación del consentimiento y con renuencia manifiesta al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, en el presente o en el futuro se someten a los Tribunales de la Ciudad de León, Guanajuato, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato.-----
-----PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES-----
Sello impreso que dice.-SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-MEXICO.

LIC. LUIS MARTIN EUGENIO VAZQUEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 14
LEON, GUANAJUATO.



Al margen.-DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-DIRECCION DE PERMISOS
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.....

Permiso.-1102785.-Expediente.-20071102617.-Folio.-070831111016.....

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). JUDITH YADIRA DIAZ MARMOLEJO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

GRUPO CONSTRUCTOR CONFICTUM

Este permiso, quedará condicionado a que en los estudios de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

León, Gto., a 31 de Agosto de 2007.-LA SUBDELEGADA.-LIC. LYDIA OROZCO CRUZ.- Sello de goma que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-Secretaría de Relaciones Exteriores.-DELEGACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ESTATUTOS:

CLAUSULAS:

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

DENOMINACION:

PRIMERA.-La denominación de la Sociedad es GRUPO CONSTRUCTOR CONFICTUM, e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas: S.A. DE C.V. -----

-----DOMICILIO:-----

SEGUNDA.-El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de LEÓN, GUANAJUATO, sin embargo podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero, y señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre.-----

-----OBJETO:-----

TERCERA.-El objeto de la Sociedad será: -----

- A).-Estudio, proyectos, dirección, administración, ejecución de todo tipo de obras de construcción de ingeniería y arquitectura pública y privada.-----
- B).-Estudio de mecánica de suelos y control de calidad.-----
- C).-Prestación de servicios de perforación y movimiento de tierra.-----
- CH).-Fabricación, comercialización e instalación de toda clase de materiales para la construcción.-----
- D).-Arrendamiento de maquinaria y equipo relacionado con la industria de la construcción.-----
- E).-Compra, venta, comisión, fraccionamiento, urbanizaciones, arrendamiento y sub-arrendamiento de bienes muebles urbanos y rústicos.-----
- F).-Compra, fabricación y venta, comisión, consignación, exportación, importación y todo tipo de materiales para construcción y elementos arquitectónicos y decorativos.-----
- G).-Compra, venta, comisión, consignación e importación de todo tipo de maquinaria y equipo relacionado con la industria de la construcción.-----
- H).-Compra, venta, arrendamiento y sub-arrendamiento de bienes muebles necesarios para la operación del negocio.-----
- I).-Celebración de contratos, y subcontratos así como cualquier otra actividad relacionada con la industria de la construcción.-----
- J).-Establecimiento de sucursales y bodegas en el interior del país y en el extranjero.-----
- K).-Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----
- L).-La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitidos por la Ley.-----

LIC. LUIS MARTIN EUGENIO VAZQUEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 14
LEON, GUANAJUATO.



LL).-La emisión, suscripción, aceptación, endoso, avalar, o cualesquier título o valores mobiliarios que la Ley permita.

M).-Obtener o considerar préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

N).-Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso o goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles.

S).-Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.

O).-La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos de asesoría así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.

P).-Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negocios de todo aspecto.

Q).-Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, verificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción.

R).-Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, servicios de transporte de todo tipo previo cumplimiento de los requisitos legales.

S).-Asesoría técnica y supervisión de obra.

T).-La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda legítimamente, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles mexicanas.

U).-De acuerdo al Artículo 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Instituciones de Crédito, Organizaciones Auxiliares, la sociedad no podrá realizar acto de intermediación habitual, en los mercados financieros mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su colocación lucrativa ya sea por cuenta propia o ajena.

DURACION:

CUARTA.-La duración de la Sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de la firma de esta Escritura.

NACIONALIDAD:

QUINTA.-Esta Sociedad es de Nacionalidad Mexicana y, "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a

ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."-----

-----C A P I T A L:-----

SEXTA.-El capital social autorizado es ilimitado y estará representado por acciones nominativas divididas en varias series que conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones, salvo lo que acuerde la Asamblea de Accionistas respectiva, por lo que toque a alguna serie en especial.-----

Las acciones representarán el capital social mínimo fijo no sujeto a retiro, constituido por la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y dividido en 50 CINCUENTA acciones de \$1,000.00 MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y pagadas, como se indica en las Cláusulas de este Instrumento.-----

Las acciones de las otras series representarán el Capital Variable que no tendrá límite como se ha dicho, las cuales serán emitidas en la forma y términos que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas respectiva, y por resolución de ésta, por el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso.-----

El capital social variable será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución, por retiro parcial o total de las aportaciones, esto último en los términos que establece la Ley de la materia, sin más formalidades que las establecidas por las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas respectivas o, en su defecto, por las que se indican en el Capítulo VII Séptimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción.-----

Los socios tendrán derecho a suscribir con preferencia a cualquier extralo y en proporción al número de acciones, los aumentos de capital que se acuerden, y ejercitarán el citado derecho, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación del domicilio social.-----

Los títulos de las acciones, o los certificados podrán amparar una o más acciones con numeración progresiva y contendrán todos los datos requeridos por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada, entre otras, la Cláusula Quinta de estos Estatutos, llevarán la firma autógrafa del Administrador Único, o dos miembros integrantes del Consejo de Administración, o facsímil observando las disposiciones legales aplicables.-----

LIC. LUIS MARTIN EUGENIO VAZQUEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 14
LEON, GUANAJUATO.

La Sociedad considerara como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

-----ADMINISTRACION:

SEPTIMA.-La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración en su caso, que se integrará por un número impar de consejeros propietarios que determine la Asamblea General de Accionistas y además podrá haber consejeros suplentes. Los accionistas que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social dentro de cada serie, podrán nombrar a un Consejero Propietario y a su suplente, en su caso.....

Los Consejeros Propietarios serán sustituidos en sus ausencias temporales, por los suplentes designados precisamente para sustituir a cada propietario, pero sino se hubiere hecho la designación especial anterior, el Consejero Propietario designará de entre los Consejeros Suplentes, al que lo sustituya.....

La Asamblea de Accionistas, en cualquier momento podrá revocar el nombramiento de cualquier consejero, respetando el derecho de las minorías.....

OCTAVA.-CONSEJEROS.-El Administrador Único y los Consejeros en su caso, podrán ser o no accionistas de la Sociedad.....

Durarán en su encargo por regla general un año, pero podrán ser reelectos y, en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que hubiesen sido designados, en tanto sus sucesores tomen posesión de sus cargos.....

La remuneración del Administrador Único o de los Consejeros en su caso, será fijada por la Asamblea General de Accionistas.....

NOVENA.-PRESIDENTE Y SECRETARIO.-La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, podrán designar, dentro de los miembros de este último Organismo, al Presidente del Consejo, quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo, si así se hubiere acordado en su nombramiento.....

Se podrá nombrar también un Secretario del Consejo, que podrá ser o no Consejero o accionista.....

DECIMA.-FACULTADES.-El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, tendrá las siguientes facultades:

A).-Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo I primero del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los

Estados, en donde se ejercite el poder. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras Facultades, las siguientes:

I.-Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.

II.-Para transigir.

III.-Para comprometer en arbitrios.

IV.-Para absolver y articular posiciones.

V.-Para recusar.

VI.-Para hacer cesión de bienes.

VII.-Para recibir pagos.

VIII.-Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley.

IX.-Para coadyuvar con el Ministerio Público, y para exigir la reparación civil del daño.

B).-El mandato a que alude el inciso anterior, se ejercitara ante particulares y ante toda clase de autoridad federal y local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, y Autoridades de Trabajo.

C).-Poder General Amplísimo para Actos de Administración, conforme al segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro antes mencionado, y preceptos correlativos de los Ordenamientos vigentes en los demás lugares donde se ejerza el mandato, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa las de celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de comodato, de manutención y de crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole.

D).-Poder General Amplísimo para ejercer Actos de Dominio de acuerdo con el párrafo tercero del respectivo Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y preceptos correlativos de los Ordenamientos vigentes en los demás lugares en donde se ejerza el mandato, con todas las facultades de dueño, entre las que, de una manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquier actos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías para obligaciones de terceros.

E).-Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, de acuerdo con el Artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

F).-Poder para Aperturar y cancelar todo tipo de cuentas en Instituciones Bancarias y Financieras.

G).-Poder para otorgar poderes generales o especiales y revocar usos y otros.

DECIMA PRIMERA.-Asimismo, el Administrador Único, o en su caso el Presidente del Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades:

LIC. LUIS MARTIN EUGENIO VAZQUEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 14
LEON, GUANAJUATO.



A).-Para otorgar nombramientos y la Representación Social, Legal y Patronal en asuntos laborales con toda la amplitud de los Artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera (romano), 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera romanas), 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 873 ochocientos sesenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, de la Ley Federal del Trabajo vigente. -----

B).-Para designar y revocar los nombramientos de Director General de la Sociedad, Gerentes y Funcionarios que estime convenientes señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones, remuneración, así como las garantías que deban otorgar en su caso. -----

DECIMA SEGUNDA.-SESIONES.- Las sesiones del Consejo de Administración en su caso, se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, que se determine con anticipación en la convocatoria respectiva. -----

Las sesiones del Consejo, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo, por dos Consejeros o por el Comisario, esto último en los casos que indica la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Los Comisarios deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo, a las que podrán asistir con voz pero sin voto. -----

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros Propietarios, Suplentes y Comisarios, por lo menos con diez días naturales de anticipación, a su domicilio o a los lugares que los mismos consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la hora, la fecha y el lugar de la reunión, y el objeto de la sesión y la orden del día, será firmada por quien lo haga. -----

DECIMA TERCERA.-QUORUM.-Para que el Consejo sesione válidamente, deberá estar presente la mayoría de sus miembros que lo integran y para que sus acuerdos o resoluciones sean válidos, deberán ser tomados por la mayoría de los Consejeros que concierten. Si una sesión del Consejo, no pudiere celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria en los términos antes expresados. -----

DECIMA CUARTA.-ACTAS.-De cada sesión del Consejo se levantará acta y se asentará en el Libro de Actas correspondientes, que firmará el que haya presidido la sesión, el que haya fungido como Secretario y el Comisario que haya asistido. -----

DECIMA QUINTA.-GARANTIAS.-El Administrador Único o en su caso, los Consejeros y el Comisario, para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, otorgarán una garantía consistente en el depósito de una acción de la Sociedad o fianza o depósito en efectivo, equivalente al valor de una acción, o mayor o distinta garantía, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. -----

-----**VIGILANCIA**-----

DECIMA SEXTA.-INTEGRACION.-La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios y sus suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Los accionistas que representen por lo menos un 25% veinticinco por ciento del capital social, dentro de cada serie podrán nombrar además de los designados, a un Comisario Propietario y a su Suplente.

DECIMA SEPTIMA.-COMISARIOS.-Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la Sociedad, duraría en su cargo por regla general un año, pero continuará en el desempeño de su cargo, hasta que los nombrados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

La remuneración de los Comisarios, en su caso, será fijada por la Asamblea General de Accionistas.

DECIMA OCTAVA.-FACULTADES, OBLIGACIONES Y GARANTIAS.-Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizarán su manejo en los términos que lo haga.

—ASAMBLEAS;

DECIMA NOVENA.-ORGANO SUPREMO.-La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, cuando subordinados a todos los demás. Podrá tomar toda clase de resoluciones y nombrar y remover a cualquier funcionario. Sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración en su caso, o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea.

VIGESIMA-CLASE DE ASAMBLEAS.-Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.

Son Asambleas Ordinarias, las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos, para las Asambleas Extraordinarias.

Son Asambleas Extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA PRIMERA.-REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.-Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio social, en cualquier tiempo en que sean convocadas.

VIGESIMA SEGUNDA.-CONVOCATORIAS.-Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se harán por el Administrador Único o por el Presidente y Secretario del Consejo, o dos Consejeros, o el Comisario. La convocatoria deberá hacerse por carta dirigida por correo certificado a los accionistas al domicilio de los mismos que aparezca en el registro de acciones de la compañía, con quince días naturales de anticipación, al día señalado para la celebración de la Asamblea, y por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, con una anticipación de cinco días naturales a la fecha señalada para la celebración de la

LIC. LUIS MARTIN EUGENIO VAZQUEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 14
LEON, GUANAJUATO.



Asamblea. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea, el Orden del Día y será firmada por quien la haga.

No será necesaria la convocatoria, cuando en la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido, se haya señalado la fecha, lugar y hora en que deba continuar.

VIGESIMA TERCERA.-QUORUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.-Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en primera convocatoria, cuando esté representado cuando menos, el 50% cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social.

En caso de segunda y subsecuentes convocatorias, será necesario que esté, representado cuando menos, el 50% cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. Para que las resoluciones de una Asamblea Extraordinaria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto de acciones que represente, por lo menos, la mitad del capital social.

VIGESIMA CUARTA.-QUORUM DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas, en la primera convocatoria, cuando esté representado, cuando menos, el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social.

En caso de segunda y subsecuentes convocatorias, será necesario que esté representado cuando menos el 51% cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social. Para que las resoluciones de una Asamblea Extraordinaria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto de acciones que represente por lo menos, la mitad del capital social.

VIGESIMA QUINTA.-REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.-Para asistir a las Asambleas, bastará que los accionistas estén inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, y en su defecto, los accionistas deberán presentar los títulos que amparen sus acciones o depositarlas en Instituciones de Crédito de la República o del Extranjero.

Los depósitos de acciones podrán quedar comprobados mediante carta o telegrama dirigido a la Sociedad por la Institución depositaria. La representación para concurrir a las Asambleas, podrán conferirse mediante poder general, especial o simple carta poder.

VIGESIMA SEXTA.-PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS.....

A).-Serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso, y actuar como Secretario del Consejo o en su caso, la persona que al efecto se designe en la Asamblea.

B).-Al iniciarse la Asamblea el Presidente nombrara a uno o más Escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los

nombrar de los accionistas en ella presentes, o representados y el número de acciones que cada uno de ellos represente; y, para el recuento en las votaciones.

C).-Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del Orden del Día.

.....**EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS.**.....

VIGESIMA SEPTIMA.-EJERCICIOS SOCIALES.-Los ejercicios sociales no excederán de un año natural y empezarán y terminarán conforme a lo establecido en el Acta Constitutiva.

VIGESIMA OCTAVA.-BALANCE.-Al finalizar cada ejercicio social, se practicará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias, que deberá de quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social.

El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en su caso, entregará el Balance a los comisionarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea General de Accionistas, que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. Los comisionarios dentro de los quince días siguientes, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes. En todo lo demás, se procederá conforme a lo dispuesto por los Artículos 175 ciento setenta y cinco a 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA NOVENA.-UTILIDADES.-Las utilidades que acuerde la Asamblea para la formación, en primer lugar, en su caso, del fondo de reserva legal, serán una cantidad como mínimo de 5% cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del capital social.

A).-Se separará, en primer lugar, la cantidad que acuerde la Asamblea para la formación o reconstitución en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será de 5% cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del capital social.

B).-Se repartirá la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos.

C).-Se separará la cantidad que la Asamblea estime pertinente, para la formación o incremento de reserva de reinversión de contingencia, las especiales que considere conveniente.

D).-La cantidad que la Asamblea determine será distribuida entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones.

E).-El resto, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar.

TRIGESIMA.-PERDIDAS.-Los accionistas responden de las pérdidas de la Sociedad, en proporción al número de sus acciones.

LIC. LUIS MARTIN EUGENIO VAZQUEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 14
LEON, GUANAJUATO.



----- DISOLUCION Y LIQUIDACION: -----

TRIGESIMA PRIMERA.-La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas por mayoría de votos designarán uno o más liquidadores, los cuales deberán concluir la liquidación dentro del término de un año, a partir de la fecha de su elección, sujetándose a las disposiciones del Capítulo XI Décimo Primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las instrucciones que acuerde la Asamblea que los designe.

TRIGESIMA SEGUNDA.-FUNDADORES.-Los fundadores no se reservan participación en la administración ni en las utilidades de la Sociedad.

TRIGESIMA TERCERA.-LEYES SUPLETORIAS.-Para todo lo no previsto por estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- GENERALES: -----

Advertidos los comparecientes de las penas en que incurre quien declara falsamente, manifestaron ser: El señor Arquitecto GUILLERMO FLORES RODRIGUEZ, Mexicano, casado, arquitecto, nacido el 7 siete de Agosto de 1967 mil novecientos sesenta y siete, con domicilio en la calle Oaxaca número 109 trescientos nueve bis interior número 1 uno de la Colonia Arbide de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes FORG670807RJ5 letras f, o, r, g, seis, siete, cero, ocho, cero, siete, r, j, cinco; con Clave Única de Registro de Población FORG670807HGTLDL03 letras f, o, r, g, seis, siete, cero, ocho, cero, siete, h, g, t, l, d, l, cero, tres; y el señor Arquitecto JUAN CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ, Mexicano, casado, arquitecto, nacido el 5 cinco de Noviembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en la calle Bosques Soños número 103 ciento tres de la Colonia Bosques Reales de esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes ROMJ691105UQ6 letras r, o, m, j, seis, nueve, uno, uno, cero, cinco, u, q, seis; con Clave Única de Registro de Población ROMJ691105HICDRN08 letras r, o, m, j, seis, nueve, uno, uno, cero, cinco, h, j, c, d, r, n, cero, ocho.

----- CERTIFICACIONES: -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.- I.- De la certeza del acto.- II.- De que los comparecientes se me identifican con sus Credenciales para Votar, y a quienes considero con aptitud legal para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta.- III.- De que les solicité a los otorgantes tanto la Clave de Registro Federal de Contribuyentes, como la Cédula de Identificación Fiscal, que a su vez contenga la Clave Única de Registro de Población.- IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus respectivos originales que tuve a la vista y a los que me remito para todos los efectos legales consiguientes.- V.- De que les lei a los comparecientes y leyeron por si mismos el contenido de la presente Escritura.

la necesidad de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y conforme con el mismo la aprobaron, ratificaron y firmaron ante mí el día de su fecha.-Doy Fe.-Dos firmas.-firmado.-Lic. Luis Martín E. Vázquez Hdez.-firmado.-Mi sello de autorizar que dice:- LIC. LUIS MARTIN E. VAZQUEZ HDEZ.-NOTARIO PUBLICO NO. 14.-LEON, GTO.-ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

----- AUTORIZACION DEFINITIVA. -----

El día 4 cuatro de Diciembre del 2007 dos mil siete, satisfechos los requisitos fiscales, autorizo definitivamente y dejo agregados al apéndice en curso el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Alta de la Oficina de Hacienda bajo el número 47,819 cuarenta y siete mil ochocientos diecinueve.-Doy Fe.-Lic. Luis Martín E. Vázquez Hdez.-firmado.-Mi sello de autorizar.

----- ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO. -----

En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados se consignaran las limitaciones, o los Poderes serán Especiales.

Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los Poderes que se otorguen.

----- ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-----

En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar a los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes especiales.

LIC. LUIS MARTIN EUGENIO VAZQUEZ HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 14
LEON, GUANAJUATO.



Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los Poderes que se otorguen.
ES COPIA CERTIFICADA, SACADA DEL VOLUMEN NUMERO 350 TRECIENTOS CINCUENTA,
QUE CONCUEERA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL Y MATRIZ RESPECTIVO VA EN 9
NUEVE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, PARA SER ENTREGADO A
LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA GRUPO CONSTRUCTOR CONFICTUM, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUIEN SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE LEON,
ESTADO DE GUANAJUATO A LOS 14 CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2012 DOS MIL
DOCE-DOY FE.



LIC. LUIS MARTIN EUGENIO VAZQUEZ HERNANDEZ
N.P. No. 14
VAHL-581117-JK3.



GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARIA DE GOBIERNO
Pág. 1 de 1

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO



LEON, GUANAJUATO

FOJA REGISTRAL Boleta de Inscripción

Fecha de Prelación Control Interno Folio Mercantil Electrónico
18 ABRIL 2008 * 23 56398 * 20

Antecedentes Registrales:
PRIMARIA

Denominación

GRUPO CONSTRUCTOR CONFICTUM, S.A. DE C.V.

El C. Calificador Lic. SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

Afectaciones al:	Folio ID Acto Descripción	Fecha Registro	Escritura Registro	Poliza
------------------	---------------------------	----------------	--------------------	--------

56398 20 M4 Constitución de sociedad 29-04-2008 1 47819

Código de Autenticidad de Inscripción: d92f784c8989d884cf30514b2926237cb645d89f

Derechos de Inscripción

Fecha	03 ABRIL	2008	Boleta de Pago No.: 20110768
Importe	\$794.00		
Subsidio	5.00		

AUTORIZO
SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

REGISTRO
LIC. SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ
SECRETAZIA DE GOBIERNO
REGISTRO PUBLICO
LEON, GTO.

20 1732758